



ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (APSA) CON LAS REFORMAS INCORPORADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2009 Y MODIFICACIONES CONFORME VISTAS I.G.J.-

ESTATUTO SOCIAL

TITULO I. DENOMINACIÓN Y PROPÓSITOS.

ARTÍCULO 1º: Con la denominación de ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (A.P.S.A.) se constituye el día 16 (dieciséis) de noviembre del año mil novecientos ochenta y tres una asociación civil con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º: Son sus propósitos: a) Nuclear a todos los profesionales médicos del área de la Salud Mental, cualquier sea su categoría o especialidad, residentes en el país o en el extranjero, sin ningún tipo de discriminación de raza, credo o ideología, y facilitar las relaciones entre los mismos; b) Creación y mantenimiento de ficheros de antecedentes referidos al área de la Salud Mental y compilación y actualización de la bibliografía y estudios sobre la especialidad para ser puesto a disposición de sus asociados; c) Participar en la elaboración y acreditación de programas formativos de postgrado y en la evaluación y control de la capacitación en Psiquiatría general y especialidades psiquiátricas, incluyendo la contribución a la formulación de políticas de formación de recursos humanos; en la certificación de médico psiquiatra y/o de especialidades psiquiátricas, en su recertificación periódica y en la participación en la evaluación y acreditación de servicios de atención psiquiátrica de acuerdo a las normas vigentes. Para cumplir tales fines la Asociación podrá utilizar todos los medios científicos y técnicos que le permitan ejecutarlos con la mayor efectividad; d) Divulgación mediante la confección y distribución de boletines, comunicados, periódicos y cualquier otro medio de difusión a los fines de lograr un mejor conocimiento sobre la especialidad ya sea en el país o en el exterior; e) Promover eventos científicos, encuentros congresos, para lo cual deberá arbitrar todos los medios necesarios para efectuar las contrataciones necesarias e imprescindibles, tendientes a la realización o concreción del evento de que se trate, promover la investigación mediante la creación de estímulos becas, premios, viajes de estudios y cualquier otro medio idóneo que tienda a dicho fin; f) Prestar colaboración y asesoramiento a instituciones oficiales y privadas sobre la especialidad, mantener vinculaciones y contactos permanentes para intercambiar informaciones y prestarse todo tipo de colaboración y asesoramiento con los Servicios, Instituciones y Fundaciones dedicadas al área de la Salud Mental, ya sean de carácter público o privado, u organización no gubernamental nacional o extranjera. Cuando las relaciones alcancen nivel de mutuo interés, la Comisión Directiva podrá otorgar un reconocimiento a esas Instituciones a los fines de poder hacer uso en forma permanente de todos los medios

Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ
Presidente
A.P.S.A.

[Handwritten signature]

M. JUANA PARRONCHI ARRIETA
MA 1975
ESCRIBANA

científicos, técnicos y de organización de la Asociación. Este reconocimiento consistirá en el otorgamiento de una credencial que lo habilitará a los fines indicados, g) Recomendar y defender el derecho de todos los pacientes a recibir un tratamiento adecuado y efectivo y a que se respeten, salvaguarden y promuevan sus derechos humanos en el más amplio sentido en consonancia con los tratados nacionales e internacionales vigentes. f) Promover la defensa para sus asociados de condiciones dignas de trabajo en el espacio público y privado que preserven su salud y el objetivo de cuidar a los que cuidan.

TITULO II. CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTÍCULO 3º: La Asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, como así también cualquier institución bancaria y financiera regida por el sistema bancario, ya sea de carácter público o privado. **ARTÍCULO 4º)** El patrimonio estará compuesto por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por a) Las cuotas que abonen los asociados, b) Las rentas de sus bienes, c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones, d) El producto de todos los beneficios que obtenga como resultado de todas las actividades científicas desarrolladas por la Institución, como así también festivales y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO III. ASOCIADOS- ADMISIÓN, CATEGORÍAS, DERECHOS, OBLIGACIONES, Y SANCIONES.

ARTÍCULO 5º: El ingreso de los socios en cada categoría exigirá la presentación de una solicitud dirigida a la Comisión Directiva y mediar aprobación de ésta. Toda comunicación hecha al asociado en el domicilio y/o dirección de correo electrónico registrado en APSA será válida y cumplirá su objeto conforme a las disposiciones de este Estatuto. Será exclusiva responsabilidad del asociado comunicar en forma inmediata y fehaciente a APSA, cualquier cambio de domicilio, teléfono o dirección de correo electrónico registrado oportunamente ante la entidad. Se establecen las siguientes categorías de asociados: I) **ACTIVOS:** son los mayores de 21 años que posean título de médico expedido por universidades argentinas y que reúnan además algunos de los siguientes requisitos: a) Tener el diploma de médico psiquiatra expedido por universidades argentinas, b) Certificado expedido por el Ministerio de Salud u órgano público que lo reemplace que lo autorice para anunciarse como especialista en psiquiatría (art. 21 inc. D.) de la Ley 17.132 (ex art. 10 del decreto 6216/44); c) Autorización para actuar como médico psiquiatra otorgada por el Colegio de Médicos de Estados Provinciales. Será suficiente reunir uno de los tres requisitos especificados en los puntos a), b) ó c); II)



INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
REF. N° 50

ADHERENTES: Serán asociados adherentes: a) los médicos que reúnan los requisitos necesarios para ser asociados activos (Apartado I), pero que no se encuentren residiendo en el país, por estar becados en el exterior o por tener residencia permanente fuera del país. b) los médicos que reúnan las condiciones especificadas en el primer párrafo del apartado I, que carecen de los requisitos especificados en el inciso a), b) o c) del apartado I, pero que se encuentren prestando servicios en el área de la salud mental, ya sea en Instituciones Oficiales o Privadas. Los asociados adherentes que logren reunir las condiciones exigidas para los asociados activos podrán solicitar su ingreso a esa categoría. Será computable como antigüedad a los fines indicados en los arts. 6° y 17° el tiempo que hayan permanecido en la categoría de adherente. c) Los licenciados en psicología que posean títulos otorgados por universidades argentinas y otros profesionales que posean títulos universitarios otorgados por universidades argentinas y cuyas profesiones están incluidas en los equipos de Salud Mental o bien resulten afines. Tendrán voz pero no voto y no podrán integrar los órganos directivos de la Asociación. Para el ingreso de socios en todas las categorías será necesario presentar una solicitud a la Comisión Directiva y mediar aprobación de la misma a dictarse en un plazo no mayor a tres meses. III) **CORRESPONDIENTES:** integraran esta calidad de socios los extranjeros médicos psiquiatras o científicos vinculados al campo de la psiquiatría o la Salud Mental, que a solicitud de dos o más miembros titulares pertenecientes a la institución sean incorporados a la Asociación, previa evaluación de la Comisión Directiva de las referencias acompañadas, teniendo en cuenta la trayectoria y prestigio adquiridos en el desempeño de su actividad profesional. Gozarán de los beneficios que otorga la entidad. Tendrán voz pero en ningún caso derecho a voto, ni pueden ser elegidos para formar parte de los órganos societarios; IV) **DE HONOR:** Se considerarán Socios de Honor a personalidades destacadas en el campo de la ciencia, la cultura o de la sociedad, o que prestaron especial contribución en las distintas actividades de la Asociación y/o disfrutaron de reconocido prestigio en el ámbito académico o profesional. Gozarán de los beneficios que otorga la entidad y tendrán voz pero en ningún caso derecho a voto, ni pueden ser elegidos para formar parte de los órganos societarios.

ARTÍCULO 6°: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones y derechos a) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; b) Cumplir las demás obligaciones que imponga este estatuto, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva; c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad de por lo menos seis meses en la Institución y ser elegidos para integrar los órganos sociales; d) Gozar de los beneficios que otorga la entidad.

ARTÍCULO 7°: Los asociados adherentes abonarán el cincuenta por ciento de las

Dr. JUAN CARLOS SANCHEZ
Presidente
A.P.E.
Asociación de Psiquiatras

3
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

te reconocimiento consistirá
nes indicados, g) Recomen
amiento adecuado y efecti
humanos en el más ampli
nacionales vigentes. h
e trabajo en el espacio
s que cuidan.

mes y contraer
ción Argentina,
res, como así
ario, ya sea
to por los
enga por
ciones,
tenga
omo

los miembros
President
Comit

contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan para los asociados activos, tienen voz en las asambleas, en el caso de los residentes en el exterior, cuando se encontraren circunstancialmente en el país, pero no tienen en ningún caso derecho a voto, ni pueden ser elegidos para formar parte de los órganos sociales. Les alcanza las obligaciones y beneficios referidos en el art. 6º incs. b) y d).

ARTÍCULO 8º: Las cuotas sociales y las contribuciones extraordinarias, si las hubiere serán fijadas por la Asamblea de asociados. La Comisión Directiva tiene la facultad de incrementar hasta un 15% anual las cuotas sociales "ad referéndum" de la Asamblea de asociados.

ARTÍCULO 9º: Los asociados perderán el carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTÍCULO 10º: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para serlo. El asociado que adeude las cuotas correspondientes a un año, sin causa justificada, será declarado en primera instancia moroso y tres meses después cesante por la Comisión Directiva previa advertencia por carta certificada y plazo de treinta días para regularizar su situación. En caso de reingresar deberá previamente pagar el importe de las cuotas impagas. Tendrá que cumplir los seis meses a partir de su reingreso para tener derecho a voto.

ARTÍCULO 11º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación, b) hasta un año de suspensión y c) expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: 1) incumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y Comisión Directiva, 2) inconducta notoria, 3) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

TÍTULO IV. COMITÉ DE DISCIPLINA.

ARTÍCULO 12º: Se conformará un Comité de Disciplina integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, quienes tienen que ser socios activos plenarios con una antigüedad no menor a los ocho años. Los miembros del Comité de Disciplina serán elegidos por Asamblea General mediante voto secreto y su mandato durará cuatro años, podrán ser reelegidos en forma inmediata una sola vez y no podrán formar parte de ningún órgano directivo de la Asociación. La lista que obtenga el mayor número de votos obtendrá 4 (cuatro) miembros titulares y 2 (dos) suplentes y la segunda lista en número de votos, siempre que obtenga un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, aportará con 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente. En su primera reunión, que deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días de ser elegidos

Los asociados activos,
por, cuando se
derecho a
ya las

INSPECCIÓN GRAI
REFO

SI



los miembros titulares del Comité designarán un Presidente y un Secretario de Actas. El Presidente estará encargado de convocar a las reuniones del Comité y coordinarlas. El Comité de disciplina actuará a solicitud de la Comisión Directiva o de cualquier asociado y su función será evaluar y dictaminar por escrito y pormenorizadamente la pertinencia o no de la aplicación de las sanciones enumeradas en el Artículo 11º, determinando la que corresponda, con estricta observancia del derecho de defensa. Los dictámenes del Comité de Disciplina serán vinculantes quedando la aplicación de la eventual sanción a un socio a cargo de la Comisión Directiva en un plazo no mayor a dos meses.

ARTÍCULO 13º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán comunicadas por la Comisión Directiva. En todos los casos, el afectado podrá interponer dentro del término de treinta días de notificado de la sanción, recurso de apelación por ante la primera Asamblea que se celebre. La interposición de este recurso tendrá efecto suspensivo hasta la resolución de la Asamblea.

TITULO V. COMISIÓN DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 14º: a) La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de once miembros titulares que desempeñaran los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y seis (6) Vocales Titulares. Se nombrará además seis (6) vocales suplentes. b) El mandato de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva durará dos años. Se establece que las autoridades de la Comisión Directiva pueden ser reelegidas en el mismo cargo solo por un nuevo período, luego del cual podrán ocupar otros cargos de la Comisión Directiva, con excepción del Presidente que no podrá ser elegido en períodos consecutivos. c) El sistema que se utilizará para la elección de autoridades será el voto directo. La votación será secreta y se realizará a través de listas completas. Los votantes deberán votar las listas completas. Los votos que contengan listas con nombres tachados o reemplazados o tengan inscripciones manuscritas serán nulos a los efectos del escrutinio. d) La lista que tenga la mayor cantidad de votos obtendrá los primeros ocho (8) cargos de la Comisión Directiva. La lista que siga a la más votada en orden de votación y haya obtenido como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos obtendrá los tres cargos titulares restantes. Se considerarán electos los tres primeros candidatos de esta segunda lista o en su defecto los siguientes candidatos de acuerdo al orden en que figuren en su lista quienes ocuparán los lugares de los Vocales titulares 4to. 5to., 6to. Vocales suplentes 4to, 5to.y 6to. e) La presentación de las listas debe estar avalada por la firma de por lo menos cuarenta socios Activos Plenos y/o Activos Interinos, entre los cuales tendrá que haber no menos de un 25% de socios activos de APSA residentes en distintas provincias del país, es decir, exceptuando los del

Dr. JUAN CARLOS S...
Procurador
F.P.E.

5
[Handwritten signature]



área Metropolitana. Estos avales se sumarán a la firma de los socios elegidos como candidatos, entre los cuales por lo menos tres de los once serán socios activos residentes en distintas provincias del país, quienes no podrán ser los mismos que los cuarenta socios firmantes de los avales a la lista. f) Las listas deberán identificarse con un nombre de uno o dos colores.

ARTÍCULO 15º: La Comisión Directiva procederá a nombrar una Junta Electoral de 3 (tres) miembros el día coincidente a la convocatoria al acto eleccionario para la renovación de las autoridades de la Institución. La Junta Electoral es autoridad con respecto al proceso electoral y su mandato finalizará con la proclamación de los candidatos. La Comisión Directiva elaborará un reglamento electoral ajustado a las previsiones de este Estatuto y a la normativa aplicable de la Inspección General de Justicia.

ARTÍCULO 16º: Habrá un Órgano de Fiscalización compuesto por dos miembros titulares, el que tendrá dos miembros suplentes. El mandato de los mismos durará dos años, pudiendo ser reelegidos en las mismas condiciones que los miembros titulares de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 17º: Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de un año y ser mayor de edad.

ARTÍCULO 18º: En el caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier causa que ocasiona la vacancia transitoria o permanente de un miembro de Comisión Directiva, se procederá de la siguiente forma: al Presidente lo sustituirá el Vicepresidente, a éste el Secretario, a éste el Prosecretario, al último indicado el vocal que corresponda según la colocación en la lista de su elección y al vocal titular, el suplente que corresponda según el orden de la colocación en la lista en que fue elegido. El reemplazo se efectuará por el término de la vacancia y en ningún caso podrá excederse el período de mandato ni del reemplazante ni del reemplazado. En el caso de vacancia el Órgano de Fiscalización, la incorporación del suplente se efectuará siguiendo iguales criterios que el indicado para el caso del remplazo en el órgano administrador.

ARTÍCULO 19º: La Comisión Directiva se reunirá una vez cada dos meses, y, además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de fiscalización, o de dos de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez días de su pedido. La citación se hará por circulares y con cinco días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que, requerirá el voto de las dos terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Los elegidos como socios activos se con

INSPECCIÓN GRAL. N.º 52



ARTÍCULO 20º: Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Asociación; c) Convocar a asambleas; d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios; e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Todos éstos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocación de Asambleas Ordinarias; h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre éstos en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos determinados en el Art. 10 inciso k) de la ley 22.315 y demás normativa pertinente de ese organismo sin cuyo requisito no podrá entrar en vigencia. Exceptuándose de ese trámite las reglamentaciones que sean de simple organización interna que serán adoptadas y directamente puestas en vigencia por la Comisión Directiva; j) Crear, supervisar, o fusionar los Capítulos. Toda actividad de los Capítulos debe informarse previamente a la Comisión Directiva. Y se canalizará a través del Comité Coordinador de Capítulos integrado por un miembro de la Comisión Directiva y un miembro elegido por voto secreto por los Presidentes de los Capítulos, por un mandato de dos años y renovable por un período; k) Crear filiales en el interior del país y representaciones en el exterior ad-referéndum de la asamblea de asociados.

ARTÍCULO 21º: Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría total, habiendo sido llamados todos los suplentes a remplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, toso ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso el órgano que efectúe la convocatoria, ya sea los miembros de Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la

Dr. JUAN CARLOS STAGANOS
Presidente
I.F.V.
Asociación de Externos y Externas

[Handwritten signature]



celebración de la Asamblea o de los comicios.

ARTICULO 22º: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie, d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgarán los beneficios sociales, e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y recursos presentadas por la Comisión Directiva, f) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, g) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección general de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva, h) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TÍTULO VI. DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

ARTÍCULO 23º: El Presidente o el Vicepresidente, de acuerdo al régimen de sustitución fijado en el Art. 18º) tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Ejercer la representación de la asociación; b) Citar a las Asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario las Actas de las Asambleas y de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento de la asociación; e) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescrito por éste Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden y falten el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad-referéndum de la primera reunión de Comisión Directiva; i) Además de sustituir al Presidente en los casos que corresponda de acuerdo a las normas precedentes, la Comisión Directiva podrá otorgarle al Vicepresidente determinadas funciones, cuidando que no se contrapongan con las específicas de cada uno de los miembros.

meses y deberes:
meses, b)
calizar
'95

INSPECCION GENERAL
REPOSICION 7074
53



TÍTULO VII. DEL SECRETARIO.

ARTÍCULO 24º: El Secretario o quién lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el Art. 19º); d) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero el Libro de Registro de Asociados.

TÍTULO VIII. DEL PROSECRETARIO.

ARTÍCULO 25º: El Prosecretario o quién lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir al Secretario y b) Reemplazar al Secretario cada vez que sea necesario en todas sus funciones teniendo los mismos deberes y atribuciones establecidos para el Secretario.

TÍTULO IX. DEL TESORERO.

ARTÍCULO 26º: El Tesorero o quién lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes: a) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva y a las asambleas; b) llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado al cobro de la cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos, recursos e inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva ; f) Efectuar en una Institución Bancaria a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y del Tesorero los depósitos del dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva; g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

TÍTULO X. DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE.

ARTÍCULO 27º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva con voz y voto; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confie. Corresponde a los Vocales suplentes: a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos Estatutos; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a

Dr. JUAN CARLOS STABIANINO
Presidente
A.P.E.R.
Asociación de Profesores de la Universidad

9
[Handwritten signature]



no podrá
ART

voto. No será computable su asistencia a los efectos de quórum.

TÍTULO XI. DE LAS FILIALES.

ARTÍCULO 28º: La Comisión Directiva estará facultada para la creación de Filiales en diferentes zonas del país. Cada Filial estará compuesta por un Coordinador designado por la Comisión Directiva y un cuerpo colegiado formado por socios elegidos por los asociados de APSA residentes en dicha zona del país. Los Coordinadores de las Filiales conformarán un Consejo Consultivo Federal que se reunirá con la Comisión Directiva por lo menos dos veces al año con el objeto de analizar y diseñar las mejores acciones tendientes al desarrollo de la estructura Federal de APSA. La Comisión Directiva elaborará un Reglamento para el funcionamiento de las Filiales y la elección de sus autoridades, con la aprobación de la Asamblea de asociados y de la Inspección General de Justicia.

TÍTULO XII. ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 29º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización, b) Elegir en su caso, los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización titulares y suplentes; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del día; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios, y que haya sido presentado a la Comisión Directiva dentro de los diez días de cerrado el ejercicio social.

ARTÍCULO 30º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de quince días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días y si no se tomase en cuenta la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10 Inc. 1) de la ley 22315.

ARTÍCULO 31º: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con veinte días de anticipación. Con la misma anticipación deberán ponerse a disposición de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea modificaciones al Estatuto o reglamentos, el proyecto de las reformas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación. En las Asambleas

mes en
of

INSPECCION DE...
REFORMA... 54



no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del día,

ARTÍCULO 32°: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada convocatoria si antes no se hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. Quien ejerza la presidencia solo tendrá voto en caso de empate.

ARTÍCULO 33°: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

ARTÍCULO 34°: Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, la Junta Electoral confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con treinta días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta diez días antes de dicho acto, que serán resueltas por la Junta Electoral dentro de las 48 horas de deducidas.

TÍTULO XIII. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 35°: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan diez socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán en preservar el cumplimiento de los objetos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva, o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. El Órgano de Fiscalización deberá liquidar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la Institución que sea designada por la Asamblea que dispone la disolución la que deberá contar con personería jurídica y exención impositiva, nacional, provincial y municipal.

TÍTULO XIV. CAPÍTULOS.

ARTÍCULO 36°: Se denominan Capítulos de Subespecialidades de APSA a aquellas áreas o secciones que perteneciendo al ámbito de la Psiquiatría, despierten el interés de un grupo de asociados a los fines del trabajo en conjunto en el campo de la investigación, actualización, clínica, docencia y asesoría. La función de los Capítulos es agrupar profesionales idóneos en las distintas subespecialidades dentro del campo de la Salud Mental con el fin de facilitar el intercambio de información científica y el desarrollo de investigaciones, la docencia y la divulgación en el tema. La actividad de

Dr. JUAN CARLOS STABIANI
Presidente
J. I. Y. A.
Asociación de Psiquiatras de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]





Ministerio de
Justicia
y Derechos
Humanos
Nación

los Capítulos se registrá por el Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Capítulos de Subespecialidades de APSA que se encuentra en vigencia. Dicho Reglamento puede ser modificado por la Comisión Directiva de acuerdo a las necesidades que surjan, y tendrá vigencia luego de ser aprobado por simple mayoría por la Asamblea de Presidentes de Capítulos.

TITULO XV. CONSEJO ASESOR.

ARTÍCULO 37º: Los tres (3) últimos presidentes de la Asociación integrarán un Consejo Asesor que podrá ser convocado en caso que la Comisión Directiva lo requiera. La finalidad del Consejo asesor será la de transmitir experiencia, prestar colaboración y asesoramiento a la entidad.

TÍTULO XVI: REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 38º: Los Reglamentos relativos al funcionamiento de: la Junta Electoral, las Filiales, los Capítulos, el Comité de disciplina y el Instituto Superior de Formación de Posgrado, deberán ser elaborados por la Comisión Directiva de acuerdo al Art. 20 Inc. i).

TÍTULO XVII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

ARTÍCULO 39º: Las disposiciones de los artículos 14º) y 15º) relativos al modo y organización de los actos electorales de autoridades, entrarán en vigencia a partir de la elección de las autoridades de la Comisión Directiva a realizarse en la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de 2011.-

Ciudad de Buenos Aires, 19 de noviembre de 2010.-


Dr. JUAN CARLOS STAGNARO
Presidente
A.P.E.A.
Asociación de Presidentes de Capítulos


Dr. MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ
Secretaria
A.P.E.A.
Asociación de Presidentes de Capítulos



Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas nueve a dieciséis, y cuarenta y nueve a cincuenta y cuatro son fieles a las obrantes en este organismo y corresponden a la reforma y texto ordenado de su estatuto social de la entidad "ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS (A.P.S.A.)" aprobada por la Resolución I.G.J. número quinientos cuarenta y siete de fecha veintiocho de abril de dos mil once. Se expide el presente, el veintinueve de abril de dos mil once.----




"MARIANO CORONADO"
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

M. Juan Pacheco Amador
MAT 4075
ESCRIBANA




FIRMA / FOTOCOPIA CERTIFICADA

EN FOJA N° T 011924292

BS.AS. 2 / 9 / 2011



M. Inés Pacheco de Azaola



0448799

Enmarcamiento de los
agencia. Dicho
to a las
oría



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

BUENOS AIRES, 28 ABR. 2011

VISTO: el expediente C N° 350337/8877/4011227/4015801.----
de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS
ARGENTINOS (A.P.S.A.)"**; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la reforma y el texto
ordenado de su estatuto social.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr.
Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y
concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas
obrantes a fs. 1/8 y 43/48 la reforma y el texto ordenado del estatuto
social de la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN DE PSIQUIATRAS
ARGENTINOS (A.P.S.A.)"**, dispuesta por Asamblea General
Extraordinaria de fecha 14/11/2009.-----

ARTÍCULO 2º: Regístrese, notifíquese y expidase testimonio de fs. 9/16
y 49/54.-----
Oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N° 0000517

| |
|--------|
| I.G.J. |
| |
| |
| |



MARCELO O. MAMBERTI
INSPECTOR GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Lic. MARIANO CORONADO
JEFE
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

